

A photograph of a modern office workspace. On the left is a grey mesh office chair with black armrests and a five-star base. In the center is a wooden desk with a laptop, a mouse, and some papers. To the right of the desk is a small wooden storage unit with various office supplies. The background is a window with vertical blinds.

BOLETÍN LEGAL - DERECHO LABORAL

ABRIL 2021



POSSE | HERRERA | RUIZ

Se reglamenta el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, para aquellos Empleadores, Trabajadores y Trabajadores independientes que utilizaron el mecanismo de pago de aportes parciales a pensiones para el periodo de abril y mayo del 2020.

El Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 376 del 2021, por medio del cual reguló el mecanismo para que los empleadores, trabajadores dependientes e independientes aporten los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los periodos de abril y mayo del 2020, los cuales fueron realizados parcialmente teniendo en cuenta las directrices del Decreto 558 del 2020.

Es importante mencionar que el Decreto 558 del 2020 le permitió a los empleadores, trabajadores dependientes e independientes realizar el pago de aportes a pensiones por un monto total del 3% del Ingreso Base de Cotización –IBC- por los meses de abril y mayo del 2020, debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-258 del 2020 declaró inexecutable el precitado decreto, ordenándole al Gobierno adoptar los mecanismos para que se le permitiera a quienes se acogieron al alivio, aportar los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones en los periodos mencionados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 376 del 2021 establece las condiciones para que se realicen los pagos faltantes a los aportes pensionales, las cuales nos permitimos presentar a continuación:

¿A quienes les aplica esta disposición?

A todos los empleadores (sector público y privado), trabajadores y trabajadores independientes, quienes utilizaron el beneficio del aporte parcial a pensiones durante los meses de abril y mayo del 2020.

¿Cuánto tiempo tengo para realizar el pago de estos aportes a pensión pendientes?

Se estableció un plazo de 36 meses, contados desde el 1 de junio del 2021.

¿Qué pasa si no realizo el pago de los aportes a pensión pendientes en el periodo señalado?

Se generará un interés de mora por el valor pendiente de los aportes.

¿Cuál es el porcentaje del aporte pensional pendiente de pago?

Corresponde al 13% del Ingreso Base de Cotización –IBC- por los meses de abril y mayo del 2020.



¿En que proporción se deben pagar los aportes a pensión pendientes?

- Empleador 75%
- Trabajador 25%
- Trabajador independiente 100%

¿Con qué Ingreso Base de Cotización -IBC- se deben realizar los aportes a pensión pendientes?

Se debe tomar el IBC reportado al Sistema de Seguridad en Pensiones para los meses de abril y mayo del 2020.

¿El Empleador o el trabajador puede realizar el pago total de los aportes a pensión pendientes?

Si, la norma establece la posibilidad de que el pago de los aportes pendientes pueda ser realizado, en su totalidad, por el empleador o por el trabajador, permitiéndole a la parte que realice el pago, recobrar la suma que le corresponda a la otra parte.

¿El Empleador puede descontar de los salarios y liquidación de prestaciones sociales el valor de los aportes a pensiones pendientes que le corresponde al Trabajador?

Si, el empleador puede realizar el descuento de los aportes a pensión pendientes sin que sea necesario contar con autorización del trabajador para efectuar dicho descuento. Sólo basta con informarle al trabajador sobre el descuento.

¿Existen algunos escenarios especiales que debo tener en cuenta para el pago de los aportes a pensión pendientes?

Si, la norma establece los siguientes escenarios especiales:

- i. En caso que el trabajador esté a menos de 3 años de cumplir la edad de pensión, el Empleador deberá proceder a realizar el pago de aportes a pensión pendientes antes de que se cumpla con dicha fecha.
- ii. En caso de que el contrato de trabajo del trabajador sea terminado (por cualquier causa), el Empleador tiene la obligación de retener de los valores de la liquidación del contrato el valor del 25% que le corresponde al Trabajador por concepto de aportes pensionales.
- iii. Si la Empresa entró en liquidación o se declara en cesación de pagos, deberán realizar el pago de los aportes a pensiones pendientes de forma prioritaria.
- iv. En caso de que se hayan presentado retiros de Trabajadores con anterioridad a la expedición de este Decreto, la Empresa debe realizar el pago de los aportes pendientes que le corresponden (es decir, el 75%) y el ex trabajador deberá realizar el pago del 25% de la cotización faltante dentro del término de los 36 meses.

¿Debo realizar el pago de los aportes pendientes de los meses de abril y mayo del 2020 en un solo pago?

El pago de los aportes pendientes se podrá realizar en distintos meses y sin que se supere el plazo total de 36 meses. Sin embargo, cuando se vaya a realizar el pago de alguno de los dos meses que estuvieron cobijados por la reducción, deberá hacerse el pago completo de dicho mes; es decir que sobre un mismo mes (ya sea abril o mayo de 2020) no se pueden realizar pagos parciales o fraccionados.

¿Si utilicé el mecanismo de pagos parciales a pensión tengo algún impacto en la declaración de renta?

No, los empleadores, trabajadores y trabajadores independientes que utilizaron el mecanismo de pago parcial a pensiones, tienen la posibilidad de deducir en el impuesto de renta y complementarios del año gravable 2020, los salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales que fueron efectivamente pagados. Así mismo, una vez se haga el pago faltante del aporte, el valor pagado podrá ser deducido del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se efectúe dicho pago.

¿Bajo que mecanismo puede realizar el pago de aportes a pensión pendientes?

A través de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA. Sin embargo, el Ministerio de Salud debe realizar los cambios al sistema de pago antes del 1 de junio del 2021, para que se puedan proceder a realizar los pagos.

Para consultar el Decreto 376 del 2021 [clic aquí](#)

El presente Boletín Legal se ha basado en una interpretación razonable de la normatividad citada, la información brindada no se considerará como una opinión legal en particular.

En caso de dudas en relación con la nueva normativa o para solicitar asesoría específica en estos asuntos por favor contactar a:

Carolina Camacho Solana

carolina.camacho@phrlegal.com



POSSE | HERRERA | RUIZ